



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-109610910-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 14 de Octubre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2018-49326047- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3837-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/5 del IF- 2018-49368179- APNDGDMT#MPYT; obrante en las páginas 3/5 del IF- 2018-49367862- APNDGDMT#MPYT del EX -2018-49325128-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal; obrante en las páginas 3/4 del IF- 2018-59000339- APNDGDMT#MPYT del EX -2018-58915848-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal; obrante en las páginas 3/4 del IF- 2018-58991935- APNDGDMT#MPYT del EX -2018-58916859-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal; obrante en las páginas 3/6 del IF- 2019-04050615- APNDGDMT#MPYT del EX -2019-04009931-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal; obrante en la página 2 del IF- 2019-04105686- APNDGDMT#MPYT del EX-2019-04010790-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal; obrante en las páginas 3/4 del IF- 2019-17333664- APNDGDMT#MPYT del EX -2019-16881556-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal y obrante en las páginas 3/4 del IF- 2019-17335909- APNDGDMT#MPYT del EX -2019-16880811-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **3069/22, 3070/22, 3071/22, 3072/22, 3073/22, 3074/22, 3075/22 y 3076/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.14 11:45:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.14 11:45:37 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

Con fecha 22 de marzo de 2018, las partes celebraron acuerdo paritario, con el objeto regular las pautas salariales del año en curso (Expediente No. 1790641/18. Homologado por Resolución DI-2018-79-APN-DNRYRT#MT),

Como consecuencia del dictado del Decreto 508/18 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 4 de julio del año 2018, las partes suscribieron un nuevo acuerdo en el marco del **REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018**, establecido por el Decreto antes referenciado (Expediente 2018-31369146-DGD#MT).

Teniendo en consideración la proyección que iban mostrando los índices de precios emitidos por el INDEC, las partes acordaron con fecha 12 de septiembre del corriente año, adelantar para el mes de octubre del presente año, la reunión de revisión contemplada en el ARTICULO SEGUNDO del acta paritaria de fecha 22 de marzo de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo pactado, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Incrementar a partir de noviembre del corriente año, en un DIEZ POR CIENTO (10%), los salarios del personal comprendido en los **Capítulos II y IV del CCT 1572/18 "E"**.

El incremento se calculará sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no será acumulativo. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo,



IF-2018-49368179-APN-DGD#MT#MPYT

MEMORIA DE CÁLCULO

Se ha calculado el área de la sección transversal de la tubería de 12 pulgadas de diámetro exterior, considerando el espesor de la pared y el coeficiente de seguridad establecido en el proyecto.

El área calculada es suficiente para soportar las cargas de diseño, cumpliendo con los requisitos de resistencia y estabilidad.

Se ha verificado que el espesor de la tubería cumple con los requisitos mínimos establecidos en el código de diseño aplicable.

Los resultados de los cálculos demuestran que la tubería seleccionada es adecuada para el servicio que se le asigna.

Se recomienda utilizar tubería de acero al carbono con un espesor de pared de 0.375 pulgadas para garantizar la integridad estructural.

Este cálculo se realizó considerando las condiciones de operación más desfavorables y se recomienda realizar inspecciones periódicas para verificar el estado de la tubería.

correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

**SEGUNDO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de febrero del año 2019, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, que podrían tener impacto sobre los salarios y para el caso de resultar esto necesario, evaluarán los ajustes correspondientes sobre ellos, los cuales de aplicarse serán con posterioridad a las fechas indicadas precedentemente.

**TERCERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

**GREMIO**



**EMPRESA**



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

El día 16 de enero del presente año, las partes acordaron abonar al personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1572/18 "E" una suma única, no remunerativa, extraordinaria y por única vez por los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. Asimismo, en la cláusula TERCERA del mencionado acuerdo, las partes determinan el incremento porcentual vigente a partir del mes de abril del año 2018.

Como consecuencia del dictado del Decreto 508/18 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 6 de julio del año 2018, las partes suscribieron un nuevo acuerdo en el marco del **REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018**, establecido por el Decreto antes referenciado (Expediente 2018-33137976-APN-DGD#MT).

Completando la negociación salarial iniciada en el mes de enero, en una segunda ronda de negociación, las partes -con fecha 5 de junio del año 2018- celebraron acuerdo paritario, con el objeto determinar la pauta salarial que regiría desde octubre del año 2018 (Expediente 2018-33137976-APN-DGD#MT / IF 2018-41282044-APN-DALSP#MT).

Teniendo en consideración la proyección que muestran los índices de precios emitidos por el INDEC, las partes entienden necesario adelantar para el mes de octubre del presente año, la reunión de revisión contemplada en el punto TERCERO del acta paritaria de fecha 5 de marzo de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo pactado, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Incrementar a partir de noviembre del corriente año, en un DIEZ POR CIENTO (10%), los salarios del personal comprendido en el **Capítulos III del CCT 1572/18 "E"**.

El incremento se calculará sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no será acumulativo. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en



IF-2018-49367862-APN-DGD#MT#MPYT

CONCLUSIÓN

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Proyecto de la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura de transporte terrestre de pasajeros y carga, en el marco del Programa de Inversión Pública del Sector de Infraestructura de Transporte Terrestre, en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura y Transporte Terrestre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En consecuencia, se concluye que el Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura de Transporte Terrestre, en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura y Transporte Terrestre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se encuentra en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Gestión del Proyecto, y se recomienda continuar con la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura de transporte terrestre de pasajeros y carga.

En consecuencia, se recomienda continuar con la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura de transporte terrestre de pasajeros y carga, en el marco del Programa de Inversión Pública del Sector de Infraestructura de Transporte Terrestre, en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura y Transporte Terrestre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En consecuencia, se recomienda continuar con la ejecución de las obras de construcción de la infraestructura de transporte terrestre de pasajeros y carga, en el marco del Programa de Inversión Pública del Sector de Infraestructura de Transporte Terrestre, en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura y Transporte Terrestre, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

**SEGUNDO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de febrero del año 2019, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, que podrían tener impacto sobre los salarios y para el caso de resultar esto necesario, evaluarán los ajustes correspondientes sobre ellos, los cuales de aplicarse serán con posterioridad a las fechas indicadas precedentemente.

**TERCERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

**GREMIO**

**EMPRESA**

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

Con fecha 22 de marzo de 2018, las partes celebraron acuerdo paritario, con el objeto regular las pautas salariales del año curso (Expediente No. 1790641/18. Homologado por Resolución DI-2018-79-APN-DNRYRT#MT),

Como consecuencia del dictado del Decreto 508/18 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 4 de julio del año 2018, las partes suscribieron un nuevo acuerdo en el marco del **REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018**, establecido por el Decreto antes referenciado (Expediente 2018-31369146-DGD#MT).

El día 2 de octubre de 2018, adelantando la cláusula de revisión, las partes celebraron acuerdo paritario, con el objeto regular las pautas salariales del año en curso. Asimismo, estipularon una nueva cláusula de revisión para el mes de febrero del año entrante.

Teniendo en consideración la proyección que muestran los índices de precios emitidos por el INDEC, sumado al cierre de las negociaciones paritarias en el resto de la actividad que nos incumbe, las partes acordaron adelantar la discusión paritaria.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo pactado, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Incrementar a partir de febrero del año 2019, en un DIEZ POR CIENTO (10%), los salarios del personal comprendido en los **Capítulos II y IV del CCT 1572/18 "E"**.

El incremento se calculará sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no será acumulativo. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.



IF-2018-59000339-APN-DGDMT#MPYT



Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

**SEGUNDO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena del mes de marzo del año 2019, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, que podrían tener impacto sobre los salarios y para el caso de resultar esto necesario, evaluarán los ajustes correspondientes sobre ellos.

**TERCERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

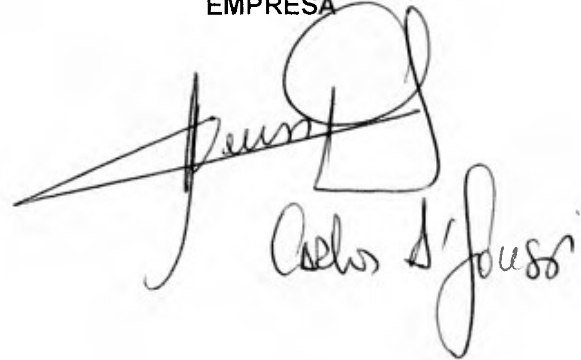
Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

**GREMIO**



**EMPRESA**



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** el Señor Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

El día 16 de enero del presente año, las partes acordaron abonar al personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1572/18 "E" una suma única, no remunerativa, extraordinaria y por única vez por los meses de enero, febrero y marzo del año en curso. Asimismo, en la cláusula TERCERA del mencionado acuerdo, las partes determinan el incremento porcentual vigente a partir del mes de abril del año 2018.

Como consecuencia del dictado del Decreto 508/18 emanado del Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 6 de julio del año 2018, las partes suscribieron un nuevo acuerdo en el marco del **REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018**, establecido por el Decreto antes referenciado (Expediente 2018-33137976-APN-DGD#MT).

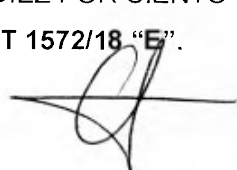
Completando la negociación salarial iniciada en el mes de enero, en una segunda ronda de negociación, las partes -con fecha 5 de junio del año 2018- celebraron acuerdo paritario, con el objeto determinar la pauta salarial que regiría desde octubre del año 2018 (Expediente 2018-33137976-APN-DGD#MT / IF 2018-41282044-APN-DALSP#MT).

El día 2 de octubre de 2018, adelantando la cláusula de revisión, las partes celebraron acuerdo paritario, con el objeto regular las pautas salariales del año en curso. Asimismo, estipularon una nueva cláusula de revisión para el mes de febrero del año entrante.

Teniendo en consideración la proyección que muestran los índices de precios emitidos por el INDEC, sumado al cierre de las negociaciones paritarias en el resto de la actividad que nos incumbe, las partes acordaron adelantar la discusión paritaria.

Que, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo pactado, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Incrementar a partir de febrero del año 2019, en un DIEZ POR CIENTO (10%), los salarios del personal comprendido en el **Capítulos III del CCT 1572/18 "E"**.



IF-2018-58991935-APN-DGD#MT#MPYT

El incremento se calculará sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no será acumulativo. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

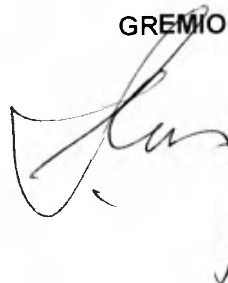
**SEGUNDO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de marzo del año 2019, a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario, que podrían tener impacto sobre los salarios y para el caso de resultar esto necesario, evaluarán los ajustes correspondientes sobre ellos.

**TERCERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

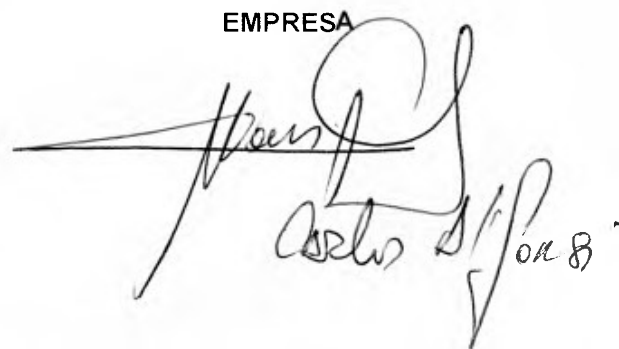
Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO



EMPRESA



Carlos S. P. 8

## ACTA ACUERDO

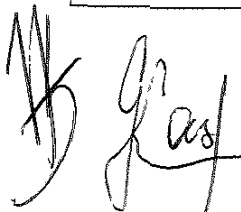
En la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre del año 2018, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U P e.H)**, los Sres Julio SCHIANTARELLI y Gerardo CANSECO, y en representacion de **YPF S A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A.** los Sres Leandro Esteban CALDERON, con el objetivo de manifestar que

**PRIMERA.** En virtud del acuerdo salarial paritario arribado en fecha 13 de noviembre de 2018, incrementando en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del mes de febrero del año 2019 los salarios del personal comprendido en el **Capítulo II del CCT 1572/18 "E"**, la estructura remunerativa desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019 será la siguiente

### Estructura Personal Base

YPF Categoría	SUELDO BASICO	
	feb-19	
	Min	Max
D	\$ 33 557	\$ 39 933
C	\$ 30 699	\$ 36 532
B	\$ 27 880	\$ 33 177
A	\$ 25 596	\$ 30 459

ADICIONALES PERSONAL BASE - Capitulo II CCT 1572/18 "E"		
CONCEPTO		VALOR
		feb-19
Antigüedad	Evaluación "Sobresaliente"	\$ 162
	Evaluación "Destacado"	\$ 149
	Evaluación "Satisfactorio"	\$ 136
	Evaluación "Cumplio parcialmente"	\$ 128
	Evaluación "Insuficiente"	\$ 124
Valor hora tiempo en viaje		\$ 132
Presentismo		\$ 1 881
Viaticos Choferes de Larga Distancia		\$ 775
Comida Refrigeno y Pernocte - Choferes de Larga Distancia		\$ 296
Adicional larga distancia		\$ 348
Coordinador de pista		\$ 2 377
Guardia Pasiva		\$ 3 183



IF-2019-04050615-APN-DGDMT#MPYT

**SEGUNDA:** Por su parte, en virtud de lo expresado en la clausula PRIMERA, las estructuras remunerativas del personal superior comprendido en el **Capítulo IV del CCT 1572/18 "E"** desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018 seran las siguientes

**Estructura Personal Superior Downstream**

YPF	SUELDO BASICO	
Categoria	feb-19	
	Min	Max
PS4	\$ 45 707	\$ 60 724
PS3	\$ 37 363	\$ 49 552
PS2	\$ 30 616	\$ 40 628
PS1	\$ 26 263	\$ 33 373

**Estructura Personal Superior Corporación**

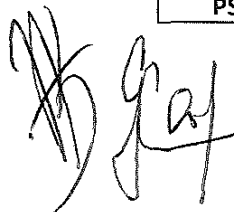
YPF	SUELDO BASICO	
Categoria	feb-19	
	Min	Max
PS4	\$ 47 593	\$ 63 191
PS3	\$ 38 887	\$ 51 656
PS2	\$ 31 849	\$ 42 224
PS1	\$ 26 045	\$ 34 534

**Estructura Personal Superior - Supervisores E&P**

YPF	SUELDO BASICO	
Categoria	feb-19	
	Min	Max
PS4	\$ 51 946	\$ 78 209
PS3	\$ 40 048	\$ 60 144
PS2	\$ 30 834	\$ 46 258

**Estructura Company Man y Supervisores de Operaciones de P&WO**

YPF	SUELDO BASICO	
Categoria	feb-19	
	Min	Max
PS5	\$ 64 250	\$ 96 375
PS4	\$ 47 956	\$ 71 912
PS3	\$ 35 695	\$ 53 542
PS2	\$ 26 698	\$ 40 048

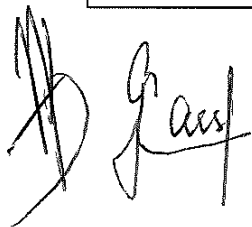


IF-2019-04050615-APN-DGDMT#MPYT

**Estructura otros puestos técnicos E&P, no incluye supervisores**

YPF	SUELDO BASICO	
	feb-19	
	Min	Max
PS4	\$ 50 132	\$ 75 234
PS3	\$ 40 991	\$ 61 450
PS2	\$ 33 518	\$ 50 350

ADICIONALES PERSONAL SUPERIOR DE YPF S.A. Y OPESSA EXCEPTO EXPLORACION Y PRODUCCION - Capitulo IV CCT 1572/18 "E"		
CONCEPTO	VALOR	
	feb-19	
Antigüedad	Evaluación "Sobresaliente"	\$ 162
	Evaluación "Destacado"	\$ 149
	Evaluación "Satisfactorio"	\$ 136
	Evaluación "Cumplió parcialmente"	\$ 128
	Evaluación "Insuficiente"	\$ 124
Trabajo en contingencia	Participación en 1 día	\$ 2 829
	Participación en 2 a 4 días	\$ 8 488
	Participación en 5 a 7 días	\$ 14 147
	Participación en 8 a 10 días	\$ 21 221
	Participación en 11 a 15 días	\$ 28 295
	Participación mayor a 15 días	\$ 42 442
Adicional supervisor		\$ 6 769
Guardia activa		\$ 3 758

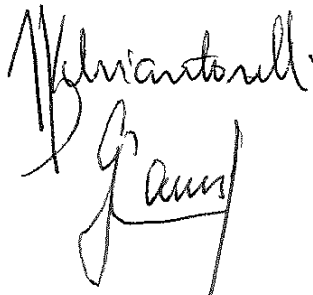



ADICIONALES PERSONAL SUPERIOR DE YPF S A - EXPLORACION Y PRODUCCION - Capitulo IV CCT 1572/18 "E"		
CONCEPTO		VALOR
		feb-19
Antigüedad	Evaluacion "Sobresaliente"	\$ 162
	Evaluacion "Destacado"	\$ 149
	Evaluacion "Satisfactorio"	\$ 136
	Evaluacion "Cumplio parcialmente"	\$ 128
	Evaluacion "Insuficiente"	\$ 124
Trabajo en contingencia	Participacion en 1 dia	\$ 2 829
	Participacion en 2 a 4 dias	\$ 8 488
	Participacion en 5 a 7 dias	\$ 14 147
	Participacion en 8 a 10 dias	\$ 21 221
	Participacion en 11 a 15 dias	\$ 28 295
	Participacion mayor a 15 dias	\$ 42 442
Guardia activa YACIMIENTOS (E&P)		\$ 7 515
Adicional campo		\$ 3 330
Vianda permanencia		\$ 8 124
Adicional torre		\$ 9 037
Adicional turno Manantiales Behr		\$ 7 545
Adicional Supervisor		\$ 6 769
Adicional E&P Company Man		\$ 14 273
Adicional Supervisor Operaciones P&WO		\$ 14 273
Adicional Especialista Operaciones P&WO		\$ 14 273

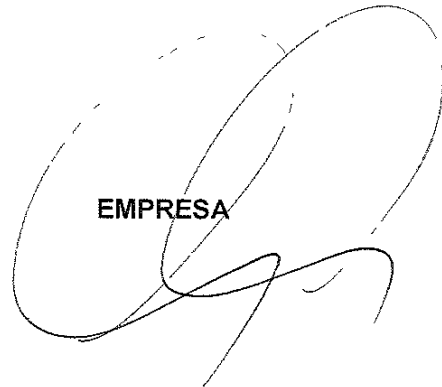
**TERCERA.** Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicacion

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo

**GREMIO**



**EMPRESA**



IF-2019-04050615-APN-DGDMT#MPYT

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero del 2019, se reúnen representando a la **FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS e HIDROCARBURÍFEROS (FSUPeH)**, el Sr. Julio SCHIANTARELLI, y el Sr. Gerardo CANSECO, y en representación de **YPF S.A. y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.**, el Sr. Diego José BONGIORNO, con el objeto de manifestar que:

**PRIMERO:** En virtud del acuerdo salarial paritario arribado en fecha 13 de noviembre del 2018 incrementando en un DIEZ POR CIENTO (10%), a partir del mes de febrero de 2019 los salarios del personal comprendido en el **Capítulo III del CCT 1572/18 "E"**, la estructura remunerativa desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2019 será la siguiente:

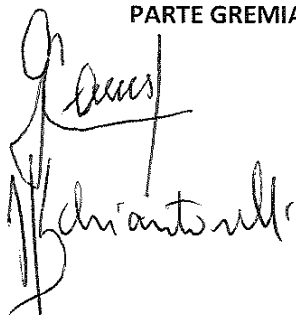
OPESSA	SUELDO	
	Mínimo	Máximo
<b>Categoría</b>	<b>Febrero 2019</b>	
B	\$ 22.103	\$ 24.753
C	\$ 23.429	\$ 27.188
D	\$ 25.627	\$ 29.754
E	\$ 29.565	\$ 33.902

Adicionales	Monto
Falla de Caja	\$ 1.323
Presentismo	\$ 1.876
Tolerancia Horaria	\$ 882
Antigüedad	\$ 94

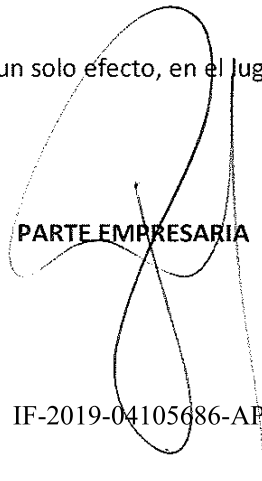
**SEGUNDO:** Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresa al inicio del presente Acta Acuerdo.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA



IF-2019-04105686-APN-DGDMT#MPYT



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo del año 2019, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** el Sr. Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el punto SEGUNDO del acta acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, y sin perjuicio de no contar al día de la fecha con el porcentual del Índice de Precios al Consumidor (Total Nacional) elaborado por el INDEC para los meses de febrero y marzo del corriente año, las partes acuerdan incrementar a partir de marzo del año 2019 en un CINCO POR CIENTO (5%) los salarios vigentes del personal comprendido en el **Capítulo III del CCT 1572/18 "E"**, a cuenta de los eventuales ajustes que pudiesen corresponder en virtud de lo establecido en la cláusula SEGUNDO de la presente acta.

Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no serán acumulativos. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

**SEGUNDO:** Las partes ratifican el compromiso de reunirse durante la segunda quincena del mes de abril del año 2019, con el fin de analizar el porcentual del Índice de Precios al Consumidor (Total Nacional) elaborado por el INDEC para los meses de febrero y marzo del corriente año y su impacto sobre los salarios, y para el caso de resultar necesario, establecer los ajustes correspondientes sobre ellos, los cuales de aplicarse serán con posterioridad a las fechas indicadas precedentemente.



IF-2019-17333664-APN-DGDMT#MPYT

**TERCERO:** Asimismo, las partes asumen el compromiso de reunirse en la misma oportunidad establecida en la cláusula anterior, con el fin de iniciar las negociaciones paritarias correspondientes a la pauta salarial aplicable al **Capítulo III del CCT 1572/18 "E"** por el periodo Abril 2019/ Marzo 2020.

**CUARTO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

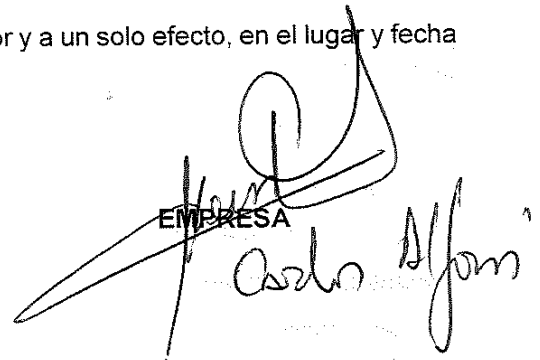
Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO



EMPRESA



## ACTA ACUERDO

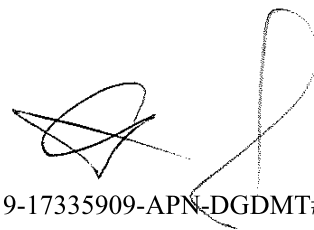
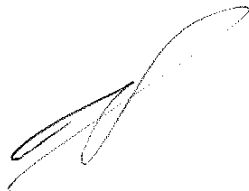
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo del año 2019, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Sr. Antonio CASSIA y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A.** el Sr. Carlos ALFONSI, con el objetivo de manifestar que:

**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el punto SEGUNDO del acta acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, y sin perjuicio de no contar al día de la fecha con el porcentual del Índice de Precios al Consumidor (Total Nacional) elaborado por el INDEC para los meses de febrero y marzo del corriente año, las partes acuerdan incrementar a partir de marzo del año 2019 en un CINCO POR CIENTO (5%) los salarios vigentes del personal comprendido en los **Capítulos II y IV del CCT 1572/18 "E"**, a cuenta de los eventuales ajustes que pudiesen corresponder en virtud de lo establecido en la cláusula TERCERO de la presente acta.

Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de marzo del año 2018, es decir, no serán acumulativos. A efectos de determinar la base de cálculo, se tendrán en consideración conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

Las partes asumen el compromiso de acompañar las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales. Asimismo, se acompañarán las grillas de adicionales de monto fijo, debidamente actualizadas.

**SEGUNDO:** Las partes expresan que, por acta separada, FSUPeH y CEPERA suscribirán un acuerdo salarial similar al expresado en el punto PRIMERO -tanto en porcentual como en forma de pago- para las personas que se desempeñan en empresas que liquidan bajo el convenio recientemente firmado entre FSUPeH y CEPERA, incrementando en idéntico porcentual los salarios y adicionales presentados originalmente, a excepción del ADICIONAL MANTENIMIENTO INTENSIVO, destacando que YPF S.A. acompañará el esfuerzo económico que dicho incremento implique.



IF-2019-17335909-APN-DGDMT#MPYT

**TERCERO:** Las partes ratifican el compromiso de reunirse durante la segunda quincena del mes de abril del año 2019, con el fin de analizar el porcentual del Índice de Precios al Consumidor (Total Nacional) elaborado por el INDEC para los meses de febrero y marzo del corriente año y su impacto sobre los salarios, y para el caso de resultar necesario, establecer los ajustes correspondientes sobre ellos, los cuales de aplicarse serán con posterioridad a las fechas indicadas precedentemente.

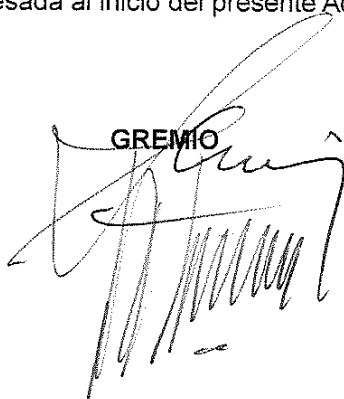
**CUARTO:** Asimismo, las partes asumen el compromiso de reunirse en la misma oportunidad establecida en la cláusula anterior, con el fin de iniciar las negociaciones paritarias correspondientes a la pauta salarial aplicable a los **Capítulos II y IV del CCT 1572/18 "E"** por el periodo Abril 2019/ Marzo 2020.

**QUINTO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

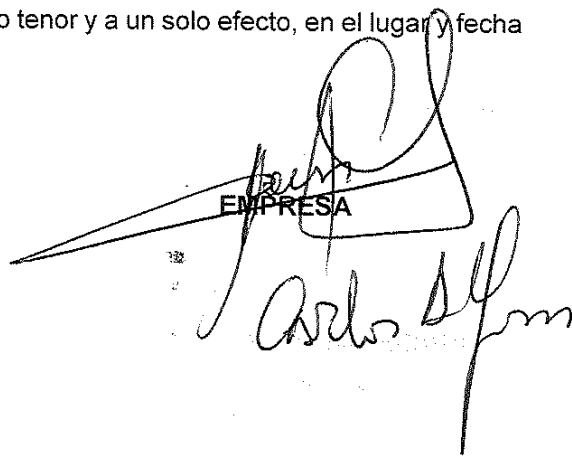
Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

GREMIO



EMPRESA



Aselo del firm



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 3837-22 Acu 3069/3070/3071/3072/3073/3074/3075/3076-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.